

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 007
12 DE FEBRERO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con C.C. No 94.523.388 , manifestando actuar en calidad de representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6 , solicitó a Corpocesar concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Fuente de captación: Agua Residual)
2. Certificado de existencia y representación legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con C.C. No 94.523.388, ostenta la calidad de Gerente General. De igual manera se certifica que a nombre de la persona jurídica en mención, figura matriculado el establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C-01 -Los Ángeles en el Municipio de Valledupar Cesar.
3. Formulario del Registro Único Tributario de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA-DPA COLOMBIA LTDA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-135160 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. (Folio Cerrado)
5. Documento técnico para tramitar concesión de aguas no domésticas tratadas, para reúso en riego de zonas verdes en la Planta de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162837 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162838 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162839 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162840 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.

Continuación Auto No 007 del 12 de Febrero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

2

10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162795 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162796 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162797 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162803 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162804 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162805 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
16. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Mediante resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones. Dicha resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas. Allí se define que el Reúso, **“Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.”**
3. A la luz de lo dispuesto en la resolución supra-dicha es necesario puntualizar lo que a continuación se indica: a) Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. b) El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor. c) El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha resolución. d) Las aguas residuales se podrán emplear en los usos agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique adicione o sustituya. e) Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el MADS. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad. f) Para el agua residual (uso industrial), no se establecen criterios de calidad desde el punto de vista ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás disposiciones que regulen la actividad.
4. De conformidad con lo reglado en el Artículo 6 de la resolución en mención, **“Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales: 1. Balance Hídrico del**

Continuación Auto No 007 del 12 de Febrero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

3

- sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. 4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle. 5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. 6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO”.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 007 del 12 de Febrero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

4

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos ocho pesos (\$1.457.608).

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(e) Honorarios (C)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2*323)**	(g) Viáticos locales (bx2)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,12	\$ 0	\$ -	\$ 828.535
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.166.087
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.166.087
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 291.522
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.457.608
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No.300	\$ 114.644.187.607
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	88.188
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 125.535.385.430
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	68.188
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 502.141.542

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 007 del 12 de Febrero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

5

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos ocho Pesos (\$ 1.457.608)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. El comisionado debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
3. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
4. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
5. Establecer quién es el usuario generador y el usuario receptor.
6. Señalar si existen o no, derivaciones de estas aguas residuales, para algún usuario diferente a quien solicita la concesión.
7. Informar cual es la cantidad de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas que se entregarán para reúso. Se debe establecer cuál es el caudal de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas y cual el caudal que el usuario requiere en concesión.
8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg). Se debe establecer, además, si las residuales serán utilizadas en los usos agrícola o industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique adicione o sustituya.
9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
10. Información suministrada en la solicitud.
11. Informar cual es el área o sitio en el cual se realizará la actividad de reúso (coordenadas).
12. Informar si las aguas residuales tratadas cumplen los criterios de calidad para el uso agrícola establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el MADS.
13. Informar si se presentó el Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador. Concepto en torno a dicho documento.

Continuación Auto No 007 del 12 de Febrero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA - DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

6

14. Informar si se presentó la Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. Concepto en torno a dicho documento.
15. Informar si se presentaron las Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Concepto en torno a dicho documento.
16. Informar si para el uso agrícola se presentó la evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle. Concepto en torno a dicho documento.
17. Informar si para el uso agrícola, se presentó un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. Concepto en torno a dicho documento, definiendo la frecuencia del monitoreo de calidad.
18. Informar si para el uso agrícola, se demostró mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. Concepto en torno a dicho documento.
19. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
20. Concepto en torno a la solicitud de concesión de agua residual tratada, indicando (si el concepto fuese positivo) el caudal a otorgar, la actividad en la que será usado, las coordenadas del sitio donde se produce la entrega del recurso hídrico residual que será reusado y demás aspectos que se consideren técnicamente relevantes para el proceso.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, en el evento en que el concepto sea positivo para otorgar la concesión.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales y tecnólogo Forestal JORGE CARPIO SANCHEZ. Fíjase como fecha de diligencia el día 3 de marzo de 2025.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar - Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA - DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 007 del 12 de Febrero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

7

cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos ocho Pesos (\$ 1.457.608) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 24 de febrero de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6 o a su apoderado legalmente constituido.

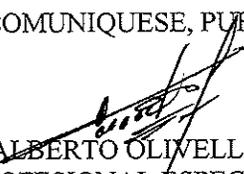
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

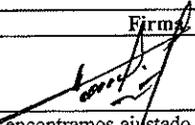
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó, Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 089-2024